



Andacollo, 14 de mayo de 2015

-ORDENANZA N° 2136/15-

VISTO:

El Expediente N° 971 de registro del Concejo Deliberante;
Las Leyes Nacionales N° 22.431, 24.314, 25.504, 25.635, 25.644, 24.716, 24.901;
Las Ordenanzas Municipales n° 144/96 y 653/01;
La Legislación Provincial sobre Discapacidad: Ley Provincial N° 1634, Régimen de Protección Integral para las personas con Discapacidad, Decretos Provinciales sobre Discapacidad de la Provincia de Neuquén n° 311/85, 459/88 y 1275/94;
La Declaración Municipal n° 13/08 referente a la Ley Nacional n° 24.901;
La Nota N° 84/12 enviada por la Escuela Especial N° 16 y la nota n° 510/14 enviada por la Administración del Hospital de Área Andacollo; y;

CONSIDERANDO:

Que, la sociedad demanda la construcción de ciudades democráticas, equitativas y solidarias, con calidad de vida para todos sus habitantes;

Que en tal sentido, es necesario garantizar la participación de todos los sectores interesados en la formulación de políticas públicas dirigidas a los sectores vulnerables de la sociedad;

Que debe procurarse que todas las personas disfruten de las mismas oportunidades en la localidad de Andacollo;

Que las diversidades humanas en ciertos espacios de la sociedad generan situaciones de exclusión, ello acontece puntualmente con las personas con discapacidad;

Que tales situaciones las colocan en especiales circunstancias de vulnerabilidad;

Que actualmente las personas con discapacidad de la Ciudad de Andacollo, han tenido limitadas sus posibilidades por la falta de accesos a los servicios comunitarios de la ciudad;

Que algunas obras de infraestructura actualmente, no garantizan la movilidad de las personas que viven con diferentes discapacidades y no sólo referido a este importante colectivo social sino también a la niñez, mujeres embarazadas, madres que portan niños pequeños, y adultos mayores.

Que este Concejo ha considerado que nuestra ciudad, debe constituir el ejemplo de accesibilidad y sensibilidad para con todas las personas con discapacidad y para todos quienes por su edad, condición social, de salud, de género o de raza, tengan algún tipo de restricción para acceder a las prestaciones brindadas por la Municipalidad;

Que la presente Ordenanza constituye un hito pragmático de esta decisión que motivará el cambio de actitud ciudadana para construir una sociedad cada vez más integrada, incluyente y solidaria con todos los sectores de la sociedad civil;

Que, la Ley Nacional n° 22.431 y la Ley Provincial n° 1.634, declaran la igualdad y el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación entre otras, por razones de discapacidad;

Que, los grupos vulnerables en el ámbito público y privado deben recibir atención prioritaria y preferente, garantizándose la prevención de las discapacidades, la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad en especial en casos de indigencia; conjuntamente con la sociedad y la familia, asumirán la responsabilidad de su integración social y equiparación de oportunidades, para lo que el Estado garantiza la utilización de bienes y servicios en diferentes áreas; con la participación del Municipio, quién tendrá la obligación de adoptar medidas en el ámbito de sus atribuciones y circunscripciones.

Que las Leyes sobre Discapacidades dispone, que los Municipios dictarán y harán cumplir la ordenanza ejerciendo los derechos establecidos y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, tributación, vivienda, seguridad social de las personas con discapacidad en coordinación con la Junta Coordinadora para la Atención Integral del Discapacitado (JUCAID) e Instituciones Públicas y Privadas encargadas del tema;

Que en virtud de lo anterior, el Honorable Concejo Deliberante de Andacollo propone la presente ordenanza, por medio de la cual se adoptan como obligatorias para la localidad, las normas establecidas por el Instituto Nacional de Normalización para aplicar medidas que supriman las barreras sociales, culturales y arquitectónicas que permitan la integración en igualdad de oportunidades para la población con discapacidades.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**





Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTICULO 1°: La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que permitan la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, así como eliminar cualquier tipo de discriminación del que puedan ser objeto, con la finalidad de que los niños, adolescentes y adultos con discapacidades tengan acceso a los servicios que presta a la ciudadanía, el Municipio de Andacollo.

ARTICULO 2°: Garantizar los derechos a todas las personas con discapacidad ya sea esta: física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida.

ARTICULO 3°: La certificación e identificación de discapacidad será conferida por la Junta Coordinadora para la Atención Integral del Discapacitado (JUCAID), de acuerdo a las normas legales establecidas para tal efecto. Dicha certificación será el único documento exigible para la consecución de los beneficios y exenciones, sean éstos en lo transitorio o en lo temporal, según lo establezca la JUCAID.

ARTICULO 4°: Para la construcción o modificación de toda obra pública, o privada; el Departamento de Planificación del Municipio, exigirá que los diseños definitivos, guarden estricta relación con las "Normas sobre la Accesibilidad de las Personas al Medio Físico" (Ley Nacional 24.314), y, aquellas normas que en esta materia se dictaren en el futuro por dicha entidad. Los organismos encargados de otorgar permisos de construcción, exigirán que los diseños y planos observen las normas determinadas. Para llevar a cabo esta disposición se creará una Comisión que evaluará el cumplimiento de las normas, con actores sociales que trabajan en el tema de discapacidades y de superación de barreras arquitectónicas para garantizar la plena accesibilidad al medio físico de las personas con discapacidad, que les permita la libre transitabilidad, utilización y seguridad en los espacios libres y públicos como parques y plazas, baños públicos de edificios privados, de los edificios de uso público de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, como así también edificios de viviendas sociales, estaciones de transportes públicos, y a la transitabilidad sin obstáculos en la vía pública como pozos, carteles, mesas, desnivelaciones y aberturas que impidan el paso de personas con movilidad reducida y/o bastones o sillas de ruedas y al acceso al libre estacionamiento.

- Entiéndase por accesibilidad: La posibilidad de que las personas con discapacidad puedan gozar de las adecuadas condiciones de autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico y del transporte público, para su integración y la equiparación de oportunidades.
- Entiéndase por barreras arquitectónicas: Los obstáculos de transitabilidad existentes en los edificios de uso público o privado.
- Entiéndase por barreras en los transportes públicos: Aquellas que dificulten el acceso y utilización a las personas con movilidad reducida en los medios de transportes públicos.
- Entiéndase por adaptabilidad: La posibilidad de modificar en el tiempo el medio físico con el fin de hacerlo completa y fácilmente accesible a las personas con discapacidad.

ARTICULO 5°: CRÉASE la Comisión mencionada en el artículo 4°, la que estará integrada por dos representantes del poder Ejecutivo, y un Concejal por cada Bloque político que integran el Honorable Concejo Deliberante de Andacollo, los cuales estarán a cargo de controlar que se cumplan las "Normas sobre la Accesibilidad de las Personas al Medio Físico", junto a actores sociales que trabajen en el tema de discapacidades y de superación de barreras arquitectónicas.

ARTICULO 6°: El Municipio fortalecerá los programas de capacitación sobre Discapacidad que serán dictados por personas especializadas o idóneas en la temática; viabilizará la provisión de ayudas técnicas como órtesis y prótesis a personas con discapacidades; en coordinación con otras Instituciones que trabajan en este ámbito; como así también facilitará los trámites para la obtención de las correspondientes pensiones que otorgan tanto el gobierno Provincial, como el gobierno Nacional.

ARTICULO 7°: Contéplese a las personas con discapacidad dentro de las becas municipales, sin discriminación económica.

ARTICULO 8°: Las personas con discapacidad, acreditada con el certificado de la JUCAID, podrá solicitar los beneficios dispuestos en el Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 1411/09 o la que la reemplace en el futuro, respecto de los impuestos municipales.

ARTICULO 9°: Las personas con discapacidad con el certificado de la JUCAID tendrán acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados y/o auspiciados por el Municipio de Andacollo; este beneficio regirá tanto la persona con discapacidad, como así también su acompañante si así lo especificare el certificado de la Junta. También en éstos espectáculos se deberá contar con un estacionamiento especial con cartelería indicativa para los vehículos que trasladan a personas con discapacidad.



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 14 de mayo de 2015

-ORDENANZA N° 2136/15-

ARTICULO 10°: Tendrán libre estacionamiento quienes posean en sus vehículos el Símbolo Internacional de libre Estacionamiento, y sean titulares de la unidad, salvo que exista una razón que lo justifique en el caso de ser menor o no vidente. Poseer certificado de discapacidad, otorgado por la autoridad sanitaria competente.

ARTICULO 11°: El Municipio de Andacollo dentro de sus Dependencias para la concesión de servicios municipales, en cuanto a Empresas Municipales y Empresas Contratadas destinará puestos de trabajo, que contemplen a las personas con discapacidad, según lo designa la Ley Nacional n° 25.689.-

ARTICULO 12°: La inserción laboral en igualdad de oportunidades es de obligado cumplimiento como política pública del estado municipal, en las empresas concesionarias de servicios públicos, estando obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal de planta permanente (efectiva), de contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios y a los fines de un efectivo cumplimiento. Las vacantes deben obligatoriamente ser informadas junto a una descripción del perfil del puesto a cubrirse al área de Recursos Humanos de la Municipalidad, a los fines de veedor de los concursos y el cumplimiento de lo normado, así mismo la autoridad competente debe velar por la inclusión de las solicitudes laborales inscriptas en los pertinentes registros de postulantes para cubrir puestos de trabajos destinados a las personas con discapacidad.

Los postulantes con discapacidad podrán hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito, si considerará que incumplen con el porcentaje del 4% destinado a las personas con discapacidad, los responsables que les competiera en los que se verifique dicha situación se considerará que incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público establecido en el artículo 1.112 del Código Civil, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos. Al peticionante le corresponde acreditar las condiciones de idoneidad para el puesto o cargo que deba cubrirse y/o solicitare.

ARTICULO 13°: No discriminación: Es decir, para que haya discriminación hacia una persona con discapacidad deben ocurrir dos cosas: Que se las trate diferente por ser personas con discapacidad, o que este trato diferente impida el ejercicio de algún derecho. Cuando el Estado, una Entidad, las Obras Sociales, las Prepagas, o los Funcionarios en incumplimiento de sus funciones y obligaciones, vulneran cualquier derecho legal, todos tienen una herramienta constitucional, el Recurso de Amparo. La discriminación o el incumplimiento de su atención, es penalizada y todos pueden iniciar la acción legal pertinente para su reparación.

ARTICULO 14°: En los casos de nacimientos de hijos con discapacidad, el Personal Municipal podrá solicitar una licencia especial por maternidad según lo establecido en el Artículo 145° del Estatuto Empleado Municipal.

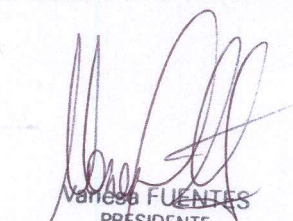
ARTICULO 15°: El Municipio de Andacollo, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y buscará los medios para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

ARTICULO 16°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 893.-


María del Carmen GUALANDRU
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo




Vanesa FUENTES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo